

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0013-ALMCH-2024

El Abogado Oscar Hernán De La Cruz Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;*

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece señala que: *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”;*

Que, el Art. 295.3 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que: *Suspensiones del plazo del contrato de obra y fiscalización. - En caso de suspensión de la ejecución del contrato de obra, la entidad contratante analizará la conveniencia o no de que en el proyecto permanezca personal mínimo de fiscalización, conforme a las obligaciones contractuales asumidas con la entidad contratante. El período de suspensión no será contabilizado como parte del plazo contractual, por lo que, éste no se considerará como prórroga, si por solicitud del administrador de contrato se solicita la ejecución de tareas específicas durante este período estas deberán ser pagadas de forma mensual con base a los precios unitarios constantes en el contrato.*

Que, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. *- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

Que, el cuarto párrafo de la Norma de Control Interno Nro. 408-27 Prórrogas de plazo Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales;

Que, con fecha 25 de enero del 2023 mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-0389-MEM el señor Alcalde remite la Resolución Administrativa Nro. 0007-A-2023 aclaratoria a la Resolución de Adjudicación Nro. 0150-A-2022, en el que se aclara que lo correcto adjudicar el proceso COTO-CHACO-002-2022 al oferente consorcio B y T representado legalmente por el procurador Sr. Báuz Tapia Luis Alberto con RUC: 1706482062001 el contrato COTO-CHACO-002-2022, en cual en su cláusula DECIMO NOVENA se designa ADMINISTRADOR DE CONTRATO al Ing. Kleber Alexander Vega Fiallos / Director de Obras Públicas.

Que, con fecha 16 de mayo del 2023 mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-2112-MEM se designa FISCALIZADOR del contrato COTO-CHACO-002-2022 al Ing. César Antonio Vinuesa Elizalde / Analista de Ingeniería y Ejecución De Obra Pública;

Que, con fecha 19 de junio del 2023 mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023- 2773-MEM, la máxima autoridad del GADMCH designa como Administrador al Ing. Nasser Paredes / Director de obras Públicas;

Que, con fecha 26 de junio de 2023, se suscribe y se firma la AUTORIZACION DE INICIO DE OBRA; el Ingeniero Nasser Paredes Sagal, Director de Obras Públicas - Administrador del Contrato; Ing. César Vinuesa Elizalde, Analista de Ingeniería y Ejecución de Obra Pública - Fiscalizador; y el Consorcio B Y T representada legalmente por el Ing. Alberto Báuz Tapia, - Contratista.;

Que, con fecha 28 de junio de 2023, el Ing. Alberto Báuz Tapia representante legal del Consorcio B Y T, remite el oficio OF-B Y T-20230628-001 al Ing. Nasser Paredes / Administrador del contrato, en el cual solicita que se considere cambiar los tramos a intervenir en Bacheo y Recapeo, puesto que las calles designadas en el proyecto que son las Calles Ierac 1, Carlos Landazuri, Ierac 2 y La revolución no se encuentran en condiciones para que se pueda intervenir en Bacheo y recapeo en un espesor de 1 pulgada, ya que las Calles Ierac 1, Carlos Landazuri se encuentran en un grado de fisuración muy alto lo que no serviría realizar el recapeo porque se reflejaría inmediatamente donde las únicas calles que se podrían intervenir serían las calles Ierac 2 y La revolución.;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 024-ALMCH-2023, de fecha 17 de julio del 2023 el Abogado Oscar De la Cruz/ Alcalde del cantón El Chaco, resuelve: Art. 1.- Aceptar la petición presentada mediante oficio Nro. GADMCH-DOP-2023-1069-MEM, por el Ing. Nasser Narvaez Paredes Sagal, Administrador del contrato No. PS-003-2022 "RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE LA AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO". Art. 2.- Disponer la suspensión del plazo del contrato No. PS-003-2022 "RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE LA AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO" por un período de 45 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución;

- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 035-ALMCH-2023, de fecha 31 de agosto del 2023 el Abogado Oscar De la Cruz/ Alcalde del cantón El Chaco, resuelve: *“Art. 1.- Aceptar la petición presentada mediante oficio Nro. GADMCH-DOP-2023-1308-MEM, por el Ing. Nasser Narvaez Paredes Sagal, Administrador del contrato No. PS-003-2022 “RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE LA AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO”. Art. 2.- Disponer la suspensión del plazo del contrato No. PS-003-2022 “RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE LA AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO” por un período de 30 días contados a partir de la terminación de la suspensión de 45 días dada mediante resolución administrativa 024-ALMCH-2023”;*
- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 054-ALMCH-2023, de fecha 29 de septiembre del 2023 el Abogado Oscar De la Cruz/ Alcalde del cantón El Chaco, resuelve: *“Art. 1.- Aceptar la petición presentada mediante oficio Nro. GADMCH-DOP-2023-1429-MEM, por el Ing. Nasser Narvaez Paredes Sagal, Administrador del contrato No. PS-003-2022 “RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE LA AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO”. Art. 2.- Disponer la suspensión del plazo del contrato No. PS-003-2022 “RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE LA AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO” por un período de 30 días contados a partir de la terminación de la suspensión de 30 días dada mediante resolución administrativa 035-ALMCH-2023. Art. 3.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese la Administración del contrato del proceso signado con el código COTO-CHACO-002-2022”;*
- Que,** con fecha 27 de enero del 2024 mediante memorando Nro. GADMCH-DOP-2024-0124-MEM el Ingeniero Nasser Paredes/ Director de Obra Públicas en calidad de Administrador del contrato, con base al informe técnico Nro. GADMCH-FSCASFPM-2024-001-IT del 25 de enero de 2024, elaborado por el Ingeniero Daniel Taco solicita la suspensión del plazo del proyecto “RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE LA AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO” por el lapso de 15 días;
- Que,** Alcaldía mediante Memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-0609-MEM de fecha 28 de enero de 2024, dispone a Secretaría General, elaborar la resolución administrativa de suspensión del contrato No. PS-003-2022 “RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE LA AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO”;
- Que,** el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;*
- Que,** el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, Reglamento General y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Art. 1.- Aceptar la petición presentada mediante oficio Nro. GADMCH-DOP-2024-0124-MEM, por el Ing. Nasser Narvaez Paredes Sagal, Administrador del contrato No. PS-003-2022 “RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE LA AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO”.

Art. 2.- Disponer la suspensión del plazo del contrato No. PS-003-2022 “RECAPEO, BACHEO Y ASFALTADO DE LA AV. SAN JUAN DE OYACACHI, PEDRO MAMALLACTA Y PRINCIPALES CALLES DEL CANTÓN EL CHACO” por un período de 15 días contados a partir del 28 de enero de 2024.

Art. 3.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese la Administración del contrato del proceso signado con el código COTO-CHACO-002-2022.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. - **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE

RAZON: Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo; a los 28 días del mes de enero del dos mil veinte cuatro. - **Lo Certifico.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL